

Memorando Nro. UC-FCMSECABO-2026-0085-M

Cuenca, 04 de mayo de 2026

PARA: PhD. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz
Rector de la Universidad de Cuenca

Lcdo. John Bernabe Humala Rengel
Asistente de Comunicación

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 0049-2026 H.C.D.F.C.M. - Solicitud de María José Samaniego Chalco, postulante del Concurso No. 4 del Proceso de Selección de Personal Académico no titular ocasional de la Facultad

Con un cordial y atento saludo, por medio del presente me permito informar que EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, en la sesión de fecha 29 de abril de 2026, respecto del punto del orden del día relacionado a la Solicitud de María José Samaniego Chalco, postulante del Concurso No. 4 del Proceso de Selección de Personal Académico no titular ocasional de la Facultad, luego del análisis pertinente emitió la RESOLUCIÓN NO. 0049-2026 H.C.D.F.C.M. que a continuación se transcribe:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 55 determina: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección. 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección. Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;

Que, el Artículo 10 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR establece: “Régimen de dedicación del personal académico.

- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales; b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y, c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales. El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual las universidades y escuelas politécnicas deberán implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento. Las universidades y escuelas politécnicas establecerán, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales”.

Que, la Disposición General Sexta del PROCEDIMIENTO PARA SELECCIÓN DE

PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL establece: “Sexta. Si el ganador de un concurso de méritos no remitiere la documentación habilitante necesaria conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de Educación Superior, o no procediere a la suscripción del debido contrato en un plazo de 15 días contados desde la notificación de declaratoria de ganador sin que existiere causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Directivo de Facultad o la Unidad Académica respectiva, podrá declarar como ganador al segundo aspirante con mejor puntaje en base a su calificación de méritos y componente de validación de conocimientos. En caso que el Consejo Directivo o Unidad Académica considere de manera motivada que el segundo mejor aspirante no cumple con los criterios académicos de calidad necesarios para su contratación, declarará desierto el concurso.”

Que, mediante sesión del Consejo Directivo de fecha 02 de abril de 2026, se declararon los resultados del concurso No. 4 del Proceso de Selección del personal Académico no titular ocasional de la Facultad, para docente ocasional a tiempo parcial (15 horas semanales) convocado por esta Facultad, resultando ganador en primer lugar el Dr. José Luis Santos Morocho con una calificación de 93,50 puntos, y en segundo lugar la Dra. María José Samaniego Chalco con una calificación de 67,60 puntos;

Que, al proceder con las gestiones de contratación del primer ganador, se identificó que el Dr. José Luis Santos Morocho mantiene un contrato ocasional vigente con otra Facultad de esta Universidad con una dedicación a medio tiempo de 20 horas semanales;

Que, ante la situación referida en el considerando anterior, la Dirección de Talento Humano de la Universidad, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2026-0391-M, manifiesta lo siguiente: “3. *ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO* El ordenamiento jurídico que rige el Sistema de Educación Superior establece un régimen de carrera y escalafón de carácter taxativo; al respecto, el artículo 149 de la LOES y el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior determinan que las únicas modalidades de dedicación permitidas son: Tiempo Completo (40 horas), Medio Tiempo (20 horas) y Tiempo Parcial (menos de 20 horas). En la especie, el Dr. José Luis Santos Morocho mantiene un vínculo contractual vigente por 20 horas (medio tiempo). La pretensión de la Facultad de Ciencias Médicas de suscribir un nuevo contrato por 15 horas adicionales resultaría en una jornada consolidada de 35 horas semanales; esta cifra no se subsume en ninguna de las categorías legales antes referidas, puesto que supera el límite del Medio Tiempo, pero no alcanza el Tiempo Completo. Bajo el Principio de Tipicidad y el Principio de Legalidad reconocidos en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores públicos solo pueden ejercer las facultades atribuidas en la Ley. No existe en la normativa la figura de “jornadas híbridas” o “especiales” de 35 horas; por tanto, al no existir una partida presupuestaria ni una categoría escalafonaria que soporte dicha carga horaria, la administración se encuentra impedida de formalizar el acto administrativo. 4. *CONCLUSIONES* La

normativa de educación superior no contempla una dedicación de 35 horas semanales, lo que imposibilita la formalización del contrato solicitado. La rigidez de la planificación académica informada por la Facultad de Ciencias Médicas (15 horas) impide realizar el ajuste a 20 horas adicionales que permitiría alcanzar el régimen de Tiempo Completo (40 horas en total). 5. RECOMENDACIÓN Se recomienda a la Facultad de Ciencias Médicas informar al postulante sobre la incompatibilidad horaria detectada y proceder con el llamamiento del siguiente candidato en el orden de prelación, garantizando así la continuidad del servicio académico dentro del marco de la legalidad”.

Que, del análisis del pronunciamiento de la Dirección de Talento Humano emitido mediante el Memorando Nro. UC-DTH-2026-0391-M, se desprende que la jornada consolidada de 35 horas semanales no se subsume en ninguna de las categorías legales de dedicación previstas taxativamente en la normativa vigente, por cuanto supera el límite del Medio Tiempo sin alcanzar el Tiempo Completo, situación que impide a la Administración formalizar la contratación del Dr. José Santos. Adicionalmente, el pronunciamiento de la Dirección de Talento Humano expresamente recomienda proceder con el llamamiento del siguiente candidato en el orden de prelación.

Que, de acuerdo al principio de legalidad, a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, conforme el cual las instituciones del Estado únicamente pueden ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y, en aplicación del régimen taxativo de dedicaciones previsto en el artículo 10 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior, se colige que la administración solo puede formalizar contratos en las modalidades expresamente reconocidas por la norma, sin que le sea posible crear o reconocer tiempos de dedicación no contempladas en el ordenamiento jurídico vigente; en consecuencia, la jornada consolidada de treinta y cinco horas semanales carece de sustento normativo que habilite su contratación;

Que, la Disposición General Sexta del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional, determina que cuando el ganador de un concurso no procediere a la suscripción del contrato dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación de declaratoria de ganador, sin que existiere causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Consejo Directivo podrá declarar como ganador al aspirante que haya obtenido el segundo mejor puntaje. En el presente caso, la imposibilidad de contratación del primer ganador dentro del plazo antes mencionado, no obedece a una causa de fuerza mayor o caso fortuito, sino a una imposibilidad jurídica de carácter objetivo, situación que, por su naturaleza, impide la formalización del vínculo contractual dentro del plazo previsto, resultando procedente la aplicación de la Disposición General Sexta del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional, y en consecuencia la declaratoria de ganadora a favor de quien ocupó el segundo lugar del concurso

Que, la aspirante que obtuvo el segundo mejor puntaje en el proceso concursal con 67,60

puntos, ha manifestado formalmente mediante oficio lo siguiente: "De acuerdo con lo establecido en las Disposiciones Generales con código UC-CU-PRC- 002-2025, sexta enmienda, se prevé que, en caso de que el ganador no remita la documentación habilitante o no suscriba el contrato dentro del plazo de quince (15) días desde su notificación, sin mediar causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá declararse como ganador al aspirante que haya obtenido el segundo mejor puntaje. En este contexto, considerando que ha transcurrido el plazo previsto en la normativa sin que se haya formalizado la posesión del primer lugar, y con el fin de dar continuidad al proceso conforme a la regulación vigente, acudo respetuosamente a su autoridad para solicitar se sirva disponer la revisión del estado actual del concurso y, de ser pertinente, la aplicación de la normativa correspondiente, así como la notificación oficial como ganadora de este concurso a mi persona por las razones expuestas. Además, estoy dispuesta a aceptar las condiciones del contrato con el numero de horas señaladas sin que se afecte el presupuesto programado"

Que, este Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones y luego de analizar los antecedentes del caso, considera procedente declarar como ganadora del concurso 4 Categoría Docente No Titular – Ocasional, con dedicación tiempo parcial de 15 horas a la Dra. María José Samaniego Chalco; en razón de lo cual, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Universitario y el Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional;

RESOLVIÓ:

- 1.- Dejar constancia de la imposibilidad de contratación del Dr. José Luis Santos Morocho, ganador del primer lugar, conforme los argumentos constantes en la presente resolución.
- 2.- Declarar ganadora del concurso 4 Categoría Docente No Titular – Ocasional, con dedicación tiempo parcial de 15 horas a la Dra. María José Samaniego Chalco, quien obtuvo el segundo mejor puntaje con una calificación de 67,60 puntos, conforme a lo previsto en la Disposición General Sexta del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional.
- 3.- Disponer que la ganadora se sujetará a la dedicación, horario e inicio de actividades de acuerdo a las necesidades académicas planificadas por la Facultad
- 4.- Notificar al Dr. José Luis Santos Morocho y a la Dra. María José Samaniego Chalco con el contenido de la presente Resolución
- 5.- Notificar para los fines pertinente con el contenido de la presente Resolución al señor Rector de la Universidad de Cuenca, solicitando se extienda en contrato ocasional en favor de la ganadora Dra. María José Samaniego Chalco.

Memorando Nro. UC-FCMSECABO-2026-0085-M

Cuenca, 04 de mayo de 2026

6.- Notificar a la Dirección de Comunicación de la Universidad de Cuenca solicitando la publicación en la página web de la Universidad de Cuenca.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Marcelo Javier Hernández Tello
SECRETARIO ABOGADO

Copia:

Dr. Javier Rolando Villavicencio Villavicencio
Secretario Abogado

Dra. Nancy Eulalia Auquilla Díaz
Decana de la Facultad de Ciencias Médicas (E)